

pregon pagara las costas a la otra parte: por los dias que vino a plazo puesto/o despues del plazo por los dias que no vino en los nueve dias dela corte: ante del tercero dia del pregón: saluo si ouiere escusa derecha porque no pueda anteuenir/y maguer el rey sea en el lugar/y se agraua y se alce la parte del juzgio del alcalde dela villa de su lugar tambien auria el plazo d' nueve dias y del tercero dia de la corte. E si las partes tomassen entre si este plazo del alcalde de parecer ante el rey por plazo acabado/o renunciassen este plazo dela corte del rey/y del pregón: no vale tal renunciacion si al Rey no prosiguiere. Mas si pena ya fue puesta entre las partes que pechasse la parte que no aparesciesse ala otra parte ser le ha tenido ala pena puesta / si otra defension puesta derecha no ouiere por si: porque no la deue pechar. Si pena no fue puesta entre ellos pechara la parte que no vino ala que vino las costas de nueve dias:y el tercero dia del pregón: t si se alçare alguno del juzgio del alcalde que juzga en casa del Rey/ deue parecer ante el oydon de las alcadas al plazo cierto que es puesto q parezca ante el/y no deue ser atendido los nueve dias ni el tercero dia del pregón. Y otros si es a saber/que si alguno se obliga al merino de paracer a derecho ante el alcalde a cierto dia so cierta pena/o se obliga q del dia q fueren emplazados q parezca al tercero dia/basta tal dia/o si algunos los fian en esta guisa. o delos traer a derecho : si al dia q puesto es no parescieré ante el alcalde cae en la pena: y no los ha el alcalde porq atender los nueve dias:ni tercero dia dela corte: ni de pregón. Mas si algunos se obliga de traer a derecho a fulano al plazo que el alcalde les pusiere/entóces el alcalde deue los atender a los fiadores / o ala parte si se obliga: assi los nueve dias:y el tercero dia del pregón demas del plazo q el alcalde les puso.

**Ley. lxiij.** De los q fian a otros y como deuen ser llamados/y dela pena.

**O**tro si es a saber que si algunos fian a otros en esta guisa:que del dia que fue

ren emplazados/o demádados en estos enfiados que parezcan ante el alcalde al tercero dia / o hasta otro dia cierto q pongan sino que pechen los omezillos. Y entonces el alcalde q ha de conocer el pleyto : deue bazer emplazar alos enfiados en sus casas do se solian acoger. E si en casa no los hallaren/ ni do se solian acoger haga los emplazar por consejo/y pregonar que sean ante el al tercero dia que pusieron. E si no vinieren esse dia/ haga prender alos fiadores por los omezillos/o por la pena que se obli garon. Y hagan emplazar donde en adelante alos enfiados alos tres plazos del fuero. Mas si los fiadores fiaren en esta guisa de traer los ante el alcalde del dia que se los demandassen al tercero dia. Entonces cumple q los demádados alos fiadores que los trayan al plazo del tercero dia. E sino los traxeren / que los prendan por los omezillos: y que emplazan a los enfiados a los plazos del fuero.

**Ley. liiiij.** Como no hâ de atender alos cogedores mas de nueve dias despues que son llamados para dar la cueta.

**O**tro si en razon del emplazamiento q embian a demandar a los sus cogedores / o arrédadores q sean ante el hasta tal dia / so pena de cient mrs a dar le cuenta/ o sobre otra cosa: no lo atenderan despues del plazo los nueve dias / ni tercero dia de la corte si el rey no quisiere. E si al plazo no vinieren/cae el luego en la pena de los cient maraudis del emplazamiento.

**Ley. lxxv.** En que pena caen los q emplazan por pregón en casa del rey.

**O**tro si es a saber que si emplazan a alguno por pregón en casa del rey o sobre muerte de hōbre/ o sobre otra cosa que parezca ante los alcaldes del Rey sino viene al plazo que es atendido nueve dias : y el tercero dia de pregón caera en la pena del emplazamiento del fuero: y no en la pena decient maraudis. La en esta pena de los cient maraudis no cae sino el que es emplazado por carta del rey que sea enella esta pena puesta delos cient maraudis.

A iiii

